



## ACUERDO PCSJA25-12252 (24/01/2025)

*“Por el cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados y jueces de la República”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en la sesión de 22 de enero de 2025, y

### CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, y en el artículo 38 estableció que en el mes de enero deberá comunicarse a los funcionarios la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el primero de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2024 para los magistrados y entre el primero de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024 para los jueces.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales y se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

El artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 estableció en el párrafo quinto que *“En caso de que el cálculo del 10% sobre el número de despachos en la especialidad no corresponda a un número entero, se aproximará al entero siguiente. “Cuando el número de despachos sea inferior a 5, se considerarán la totalidad de despachos. En este evento, la capacidad máxima de respuesta no podrá fijarse en una cifra inferior a la señalada en el período inmediatamente anterior.”* Subraya fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, para los despachos de: las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de los Tribunales Administrativos; las Salas Civil, Civil-Familia-Laboral, de Familia y Única de los Tribunales Superiores; las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de los Juzgados Administrativos; los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción

de Dominio; y los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el egreso efectivo promedio se calculó con la totalidad de los despachos que reportaron información, por cuanto el resultado del 10% de los despachos es inferior a 5.

En relación con éstos, el resultado del promedio de egresos efectivos de los despachos de: las Secciones Segunda y Tercera de los Tribunales Administrativos; la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos; los Juzgados Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio; y los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, es inferior a la Capacidad Máxima de Respuesta establecida para período anterior; de manera que, en aplicación de lo dispuesto en el citado reglamento, la capacidad máxima será la establecida para el período 2023-2024 para magistrados y, 2024 para jueces.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1.** Determinar la capacidad máxima de respuesta para los magistrados, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Comisión Seccional de Disciplina Judicial	1459
Tribunal Administrativo Sin Secciones	1007
Tribunal Administrativo Sección Primera	708
Tribunal Administrativo Sección Segunda	1043
Tribunal Administrativo Sección Tercera	798
Tribunal Administrativo Sección Cuarta	595
Tribunal Superior Sala Civil	663
Tribunal Superior Sala Civil-Familia	912
Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	588
Tribunal Superior Sala de Familia	856
Tribunal Superior Sala Laboral	1218
Tribunal Superior Sala Penal	1059
Tribunal Superior Sala Única	430

**Artículo 2.** Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Juzgado Civil del Circuito	678
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	464
Juzgado de Familia	830
Juzgado Laboral del Circuito	673
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	1143
Juzgado Penal del Circuito	523
Juzgado Penal del Circuito Especializado	269
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	81
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	407
Juzgado Promiscuo del Circuito	327
Juzgado Promiscuo de Familia	454
Juzgado Civil Municipal	1359
Juzgado Penal Municipal	730
Juzgado Promiscuo Municipal	593
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	652
Juzgado Administrativo - Sección Primera	294
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	366
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	364
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	339
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	4336
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	736
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1670
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1616

**Artículo 3.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

UACJ/PCSJ/JFLS/MMBD

**Firmado Por:**  
**Diana Alexandra Remolina Botia**  
**Magistrada Presidenta**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103445b3480d6cbe4bbc10dcc7f39012ed7da168303f4e9d1135d49cdca86571**

Documento generado en 24/01/2025 04:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**